



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de abril de 1999
No. 67

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO.- Por el que se expropia a favor de la Delegación Municipal de San Miguel Tecamachalco de Naucalpan de Juárez, un inmueble para ser destinado a prestar servicios de beneficio colectivo.

“1999 AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TECAMACHALCO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, UN INMUEBLE PARA SER DESTINADO A PRESTAR SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO.

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado de México, con fundamento en los artículos 27 párrafo segundo y fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracciones III, V y VIII, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, 5 y cuarto transitorio de la Ley de Expropiación para el Estado de México; y

RESULTANDO

1. Por escrito de fecha 10 de febrero de 1994, vecinos del pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, solicitaron al Ejecutivo del Estado la expropiación del inmueble identificado como terreno número 88 de la manzana 9, ubicado en calle Tecamachalco, esquina calle

Tlaxcaltitla de esa comunidad, para destinarse a las instalaciones de la delegación municipal, consultorio médico y cancha deportiva, señalándose que dicho predio corresponde a la sucesión intestamentaria a bienes del señor Félix Edmundo Vázquez.

2. Mediante escritos de fechas 10 y 18 de febrero de 1994, el Presidente del Consejo de Colaboración de San Miguel Tecamachalco, solicitó al Ejecutivo del Estado la expropiación del inmueble referido en el punto que antecede.

3. Por escrito fechado el 27 de abril de 1994, la Delegación Municipal y el Consejo de Participación Ciudadana de San Miguel Tecamachalco precisaron que ambas solicitudes de expropiación se referían al mismo inmueble, aclarando que en éste se encuentran las oficinas de la Delegación Municipal, del Consejo de Participación Ciudadana y del Comisariado Ejidal, así como una tienda cooperativa de amas de casa, foro de la plazuela General "Lázaro Cárdenas", instalaciones sanitarias y cancha de futbol de salón.

4. Con fecha 8 de marzo de 1994, el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría General de Gobierno, dictó sendos acuerdos ordenando la iniciación del procedimiento de expropiación respectivo; y el 28 de abril de 1994, acordó tramitar en un sólo expediente las solicitudes de expropiación antes referidas, por tratarse del mismo inmueble.

5. Mediante oficios números SHA/589/94 y PM/125/94 de fechas 16 y 17 de junio de 1994, respectivamente, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez ratificó la solicitud de expropiación, acompañando los documentos y dictámenes necesarios para sustentar su petición, precisando que en el inmueble existen construcciones destinadas a consultorio médico y dental, oficinas administrativas y auditorio de usos múltiples.

6. El bien objeto de la expropiación tiene una superficie aproximada de 569.28 m² y las medidas y colindancias siguientes: al norte, 19.70 m,

aproximadamente, con calle Tecamachalco y zona comercial; al sur, 19.60 m, aproximadamente, con propiedad particular del lote 82 y calle Santana; al oriente, 28.20 m, aproximadamente, con propiedad particular del lote 87 y calle Texcalco; y al poniente, 28.94 m, aproximadamente, con plaza cívica, jardín comunitario, iglesia colonial y kiosco.

7. Para comprobar las causas de utilidad pública que sustentan la solicitud de la expropiación, así como la idoneidad del inmueble para ser destinado a los usos señalados por los interesados e individualizar al titular de los derechos de propiedad, se solicitaron y recabaron de las autoridades correspondientes, los dictámenes, informes y planos necesarios para sustanciar el procedimiento expropiatorio respectivo.

8. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, notificó y emplazó al albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Félix Edmundo Vázquez, a través del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, para que compareciera a deducir sus derechos en el procedimiento de expropiación.

9. Como resultado de la notificación y emplazamiento al procedimiento administrativo de expropiación, el albacea se apersonó mediante escrito de fecha 9 de marzo de 1995, ofreciendo las pruebas y formulando los alegatos que a sus intereses convino.

10. Con motivo de la copia del escrito de apersonamiento que el albacea remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se integró el expediente de queja CODHEM/793/95-1, mismo que en su oportunidad se remitió al archivo por no existir violación a los derechos humanos.

11. En sesión de cabildo de fecha 21 de febrero de 1997, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez reiteró la solicitud de expropiación, por considerar necesarios los servicios culturales, sociales y recreativos que se proporcionan a la comunidad en el multicitado inmueble.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que es facultad del Gobernador del Estado determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva.

II. Que el artículo décimo tercero transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 31 de octubre de 1917, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de febrero de 1995, establece que en tanto se expide la Ley Reglamentaria del artículo 77 fracción XXX de esta Constitución, seguirá en vigor la actual Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución que se reforma.

III. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Expropiación para el Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el 17 de enero de 1996, señala que los procedimientos de expropiación iniciados antes de su vigencia, serán terminados conforme al ordenamiento que se abroga, excepto lo que se refiere a la indemnización a la que se aplicará lo dispuesto por esta ley.

IV. Que la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, vigente en la fecha en que se inició el presente procedimiento de expropiación, en su artículo 1 fracciones III, V y VIII, establece como causas de utilidad pública: la ampliación y mejoramiento de campos deportivos, hospitales y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; la creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad; y, en general, obras que tengan por objeto proporcionar al municipio, pueblo o a grupos de individuos, usos o disfrutos de beneficio común.

V. Que en las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentran acreditadas las causas de utilidad pública con:

1) El dictamen técnico que rindió la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México, en el que se determina que el bien objeto de la expropiación cuenta con un espacio cubierto de usos múltiples (auditorio y canchas deportivas), cuatro locales para consulta médica y dental, cooperativa de amas de casa y oficina de las autoridades locales; y que los servicios prestados en estas instalaciones benefician a la comunidad, de manera particular a las personas de escasos recursos, quienes de no existir estas construcciones, tendrían que desplazarse fuera del poblado para satisfacer sus necesidades de carácter médico y recreativo, circunstancia que puede evitarse con la continuidad de los servicios que se prestan en este inmueble.

2) El dictamen técnico elaborado por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en el que se precisan, entre otras consideraciones, que en la zona en donde se encuentra el inmueble objeto de la expropiación, se concentra la actividad social, cultural y recreativa del pueblo de San Miguel Tecamachalco, en atención a que la comunidad no cuenta con otras instalaciones y que de no llevarse a cabo la expropiación, se privaría a la juventud de espacios recreativos.

VI. Que la idoneidad del inmueble para ser destinado a las causas de utilidad pública consistentes en la ampliación, mejoramiento y conservación de obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo, se encuentra acreditada con:

1) El reconocimiento y aseveración que hace la autoridad municipal en su dictamen técnico, en el sentido de que desde hace 52 años, aproximadamente, el inmueble cuya expropiación se solicita ha sido usado por la comunidad como espacio recreativo, centro de reunión, lugar para la prestación de servicios médicos, actividades económicas y oficinas administrativas.

2) El dictamen técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en donde se precisa que de acuerdo con el Plan del Centro de Población Estratégico de Naucalpan de Juárez, el inmueble materia de la expropiación tiene asignado un uso de suelo de comercio y servicios; y que en la visita de campo que se practicó se pudo constatar que el uso actual del inmueble es compatible con la zona comercial en donde se ubica.

VII. Que el albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Félix Edmundo Vázquez, al desahogar su garantía de audiencia, no desvirtuó las causas de utilidad pública ni la idoneidad del inmueble, habida cuenta que su oposición sustancialmente se limitó a dar cuenta de los antecedentes litigiosos del bien objeto de la expropiación, lo cual resulta irrelevante para la prosecución del procedimiento administrativo de expropiación.

VIII. Que la cantidad que deberá pagarse al afectado por concepto de indemnización, será el avalúo comercial del inmueble que determine el Instituto de Investigación e Información, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se decreta la expropiación, a favor de la Delegación Municipal de San Miguel Tecamachalco de Naucalpan de Juárez, del inmueble identificado como terreno número 88 de la manzana 9, ubicado en calle Tecamachalco, esquina calle Tlaxcaltitla de esa comunidad, el cual tiene una superficie aproximada de 569.28 m² y las medidas y colindancias siguientes: al norte, 19.70 m, aproximadamente, con calle Tecamachalco y zona comercial; al sur, 19.60 m, aproximadamente, con propiedad particular del

lote 82 y calle Santana; al oriente, 28.20 m, aproximadamente, con propiedad particular del lote 87 y calle Texcalco; y al poniente, 28.94 m, aproximadamente, con plaza cívica, jardín comunitario, iglesia colonial y kiosco.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en las causas de utilidad pública previstas en el artículo 1 fracciones III, V y VIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, por ser obras destinadas a prestar servicios médicos, administrativos, recreativos y económicos de beneficio colectivo para los habitantes de San Miguel Tecamachalco.

TERCERO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse al afectado por la expropiación, será el determinado por el avalúo comercial que practique el Instituto de Investigación e Información, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

CUARTO.- El pago de la indemnización será cubierto por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, procédase a ejecutar el presente decreto de expropiación e inscribase en el Registro Público de la Propiedad, para que surta efectos legales contra terceros.

SEXTO.- El inmueble expropiado se destinará desde luego a las causas de utilidad pública invocadas.

SEPTIMO.- Notifíquese este decreto personalmente a la sucesión intestamentaria a bienes del señor Félix Edmundo Vázquez, por conducto de su albacea.

OCTAVO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

NOVENO.- Este decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**